



PREGUNTAS FRECUENTES

CUESTIONES GENERALES	1
CALENDARIO ELECTORAL	2
PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN	3
MESAS ELECTORALES	6
ELECCIONES DEL SECTOR DE PROFESORADO	8
ELECCIONES DEL SECTOR DE MADRES Y PADRES	10
ELECCIONES DEL SECTOR DEL ALUMNADO	12
ELECCIONES DEL SECTOR DEL PERSONAL NO DOCENTE	13
COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR	13





PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS ESCOLARES Y CONSEJOS DE RESIDENCIAS

CUESTIONES GENERALES

¿Cuándo se renuevan los Consejos Escolares?

En los **años pares**, durante el **primer trimestre del curso** académico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la ORDEN de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas**.

La Consejería competente en materia de educación convocará por resolución de la Dirección General competente en la materia en **los años pares,** el proceso electoral ordinario para la elección de los componentes de los Consejos Escolares y Consejos de Residencia. Los centros convocados son:

- Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y centros educativos adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización que imparten el primer ciclo de Educación Infantil.
- Centros que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil.
- Colegios de Educación Primaria.
- Colegios de Educación Infantil y Primaria.
- Colegios públicos rurales.
- Centros públicos específicos de Educación Especial.
- Institutos de Educación Secundaria.
- Secciones de Educación Secundaria Obligatoria.
- Centros docentes privados concertados.
- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Escuelas de Arte.
- Conservatorios Elementales y Conservatorios Profesionales de Música.
- Conservatorios Profesionales de Danza.
- Conservatorios Superiores de Música.
- Conservatorios Superiores de Danza.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Residencias Escolares.









Es renovación completa.



¿Dónde puedo acceder a toda la información y normativa sobre los Consejos Escolares y Consejos de Residencia?

03

http://www.juntadeandalucia.es/educacion/

CALENDARIO ELECTORAL

¿Dónde puedo encontrar el calendario del proceso electoral?

04

En la Resolución de convocatoria que cada año par establece el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos Escolares.

- Fn 2024.
 - En la Resolución de 6 de septiembre de 2024 (Número 179 de 13 de septiembre de 2024).
- En la web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional:
 - http://www.juntadeandalucia.es/educacion/consejos-escolares
- En el Sistema de Información Séneca.

¿Qué día se celebran las elecciones para cada sector ?

05

En el día establecido en la Resolución de convocatoria que se publica cada año par. En 2024 en los días:

- 19 de noviembre para el sector madres/padres
- 20 de noviembre para el sector de alumnado.
- 21 de noviembre para el sector de profesorado, Personal de Administración y Servicios (PAS), Personal de Atención Educativa Complementaria (PAEC) y educadores y educadoras (en las Residencias Escolares).

¿Se puede realizar algún cambio en las fechas indicadas?

06

Sólo por razones excepcionales y justificadas y deben ser autorizadas por la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación. Deberán celebrarse a la mayor brevedad.











¿Cuál es la composición de la Junta electoral? ¿Cómo se constituye?

07

Compuesta por:

- La persona que ejerce la dirección del centro, que ostentará la Presidencia.
- Un miembro del profesorado, que actuará como secretario o secretaria. En el caso de Residencias Escolares será un educador o educadora de actividades formativas y de ocio.
- Una madre, un padre o un tutor o tutora legal.
- Un miembro del alumnado con derecho a voto.
- Un miembro representante del PAS.

Un representante de PAEC (en centros que cuenten con ese recurso).

Los miembros se elegirán por sorteo público, de entre los inscritos en el censo electoral del centro. Se elegirá a los titulares y a un número suficiente de suplentes, de forma que se garantice la formación de la Junta.

¿Se puede ser miembro de la Junta electoral y también candidato?

08

No. Cuando un miembro de la Junta electoral presente candidatura, cesará en aquella, siendo sustituido por el vocal suplente correspondiente a su sector.

¿Se puede obligar a algún padre o madre, que ha sido elegido por sorteo, a formar parte de la Junta Electoral?

09

No.

¿Cuántos Censos Electorales hay?

El centro docente debe contar con dos documentos del Censo Electoral para cada sector convocado. Pueden obtenerse en el Sistema de Información Séneca:

• Censo para Publicación:

Censo para publicar que garantice el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Para obtenerlo en el Sistema de Información Séneca se deberá seleccionar la pestaña "Publicación" en la ruta siguiente:

 Documentos que se pueden pedir/Centro/Consejos Escolares/ Censos para las elecciones al Consejo Escolar/ Publicación

Tras su publicación, todas las personas de cualquier sector, pueden comprobar que los datos recogidos en el Censo están actualizados. Las madres, padres o tutores legales, pueden también comprobar que los datos que constan en la aplicación iPASEN están actualizados y son correctos.

En aquellos casos en los que un padre, una madre o un tutor legal no aparezca censado o alguno de sus datos sea incorrecto, deberá dirigirse al centro docente para solicitar la actualización o corrección de sus datos.

















Censo de Consulta Interna

Censo para consultar los datos completos de cada sector y cuyo objeto no sea la publicación, sino la comprobación de datos por parte de la Junta y de la Mesa electoral. Para obtenerlo en el Sistema de Información Séneca se deberá seleccionar la pestaña "Consulta interna" en la ruta siguiente:

• Documentos que se pueden pedir/ Centro/ Consejos Escolares/ Censos para las elecciones al Consejo Escolar/Consulta interna.

En el sector de las familias, el documento Censo de Consulta Interna deberá estar actualizado antes de la constitución de la Mesa Electoral del citado sector para identificar qué personas han ejercido ya su voto a través de la modalidad de voto electrónico, y de esa forma se evitará la posibilidad de duplicidad del voto. En 2024, el Censo de Consulta Interna se deberá generar el 18 de noviembre.

¿Dónde se debe ubicar el Censo Electoral para Publicar?

La publicación del citado censo a efectos de las elecciones del Consejo Escolar, dado que contiene datos personales, deberá realizarse en lugares cuyo acceso no sea indiscriminado, en ningún caso en la puerta del centro. Asimismo, las publicaciones en IPASEN deberán garantizar que solo la persona interesada pueda acceder a sus datos censales.

En aquellos casos en que la publicación pueda suponer un riesgo para los derechos y libertades de las personas, como violencia de género, acoso, etc... es aconsejable que la persona en cuestión no aparezca en los listados publicables (Censo para Publicación), aunque sí lo haga en el censo completo que manejen las mesas electorales (Censo de Consulta Interna).

¿Se puede modificar el Censo Electoral antes de las elecciones?

Sí. La Junta Electoral puede modificar los censos si no son correctos:

- En los sectores de profesorado, alumnado, PAS y PAEC, se incorporará un anexo al Censo y se entregará a la Mesa electoral.
- En el sector de familias, las modificaciones del Censo Electoral deberán grabarse en la Ficha del Alumno, en el Sistema de Información Séneca, para garantizar el derecho al voto electrónico.

¿Se eligen los representantes por listas abiertas? ¿Qué significa?

13

Sí.

En una lista abierta cada elector/a podrá seleccionar de la lista de personas candidatas a aquellas que estime oportuno, siempre que respete el número máximo establecido por la Junta Electoral.









¿Puede haber candidaturas diferenciadas? ¿Qué significa?

Sí.

Cuando una persona candidata pertenezca a una Asociación de Alumnado o una Asociación de Madres y Padres del Alumnado legalmente constituida, quedará identificada en la papeleta de voto figurando, al lado de su nombre, la denominación y, en su caso, las siglas de la asociación que presentó la candidatura.

¿Tiene que cumplir algún requisito el AMPA del centro para designar a su representante?

Sí. Tienen que estar inscritos en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

¿Debe grabarse en Séneca el representante del AMPA como candidato? ¿Debe aparecer en la papeleta de voto?

No. El representante del AMPA no se graba como candidato ni debe aparecer en la papeleta de voto, se graba como miembro del Consejo Escolar.

Si el AMPA designa a su representante, ¿Cuántos padres/madres son elegibles?

Si el AMPA designa a su representante serán elegibles los padres/madres que correspondan, según el número de unidades del centro, menos uno (esa plaza la ocupará el designado por el AMPA).

¿Cómo y cuándo deben confeccionarse las papeletas?

La papeleta electoral debe ajustarse a los siguientes requisitos:

- Las personas candidatas constituirán una única lista abierta.
- Los nombres de las personas candidatas se ordenarán alfabéticamente a partir del primer apellido.
- Cuando una persona candidata del sector del alumnado, o del sector de madres, padres y representantes legales del alumnado, forme parte de una candidatura diferenciada, al lado de su nombre figurarán la denominación y, en su caso, las siglas de la asociación que presentó la candidatura.
- Los nombres de las personas candidatas irán precedidos de un recuadro para que las personas votantes marquen aquéllas a las que conceden su voto.

La Junta electoral podrá utilizar el modelo de papeleta generado por el Sistema de Información Séneca.





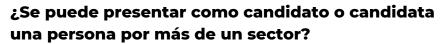


La Junta electoral procederá a la impresión de las papeletas en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de las personas candidatas (En 2024 tendrán que estar confeccionadas con anterioridad al 7 de noviembre). Podrá utilizar el modelo de papeleta generado por el Sistema de Información Séneca.

¿Hay que celebrar la elección en un sector si hay tantos candidatos como puestos a cubrir?

19

Sí.



20

No, sólo se puede ser miembro del Consejo Escolar por un solo sector, aunque se pertenezca a más de un sector de la Comunidad Educativa.

¿Qué ocurre cuando hay un empate en número de votos entre candidatos?

21

La elección se dirimirá por sorteo y el resultado del mismo quedará reflejado en el acta.

¿Hay que remitir alguna documentación a la Delegación Territorial competente en materia de Educación?

22

No. Basta con la grabación de los datos en el Sistema de Información Séneca y la subida de las actas electorales a su repositorio documental que constituirá una copia autenticada a disposición de la Delegación Territorial competente en materia de educación.



MESAS ELECTORALES

¿Puede una persona candidata formar parte de la Mesa Electoral?

23

No, en ningún caso.













¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del profesorado?

24

- La persona que ejerza la Dirección que ostentará la Presidencia.
- El miembro del profesorado de mayor antigüedad en el centro, salvo que se presente como candidato/a, que se escogerá al siguiente.
- El miembro del profesorado de menor antigüedad en el centro, que actuará de secretario/a, salvo que se presente como candidato/a, que se escogerá al siguiente.

Cuando coincidan varios profesores y profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector de padres y madres?

25

- La persona que ejerza la Dirección del centro que actuará como presidente.
- 4 padres o madres o tutores legales del alumnado del centro que figuran en el censo designados por sorteo y que no sean candidatos/as. Actuará de secretario el padre o madre o tutor legal de menor edad.

¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del alumnado?

26

- La persona que ejerza la Dirección del centro que actuará como presidente.
- Dos miembros del alumnado designados por sorteo entre los electores que no sean candidatos Actuará de secretario el de mayor edad entre ellos.

¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del Personal de Administración y Servicios?

27

- La persona que ejerza la Dirección del centro que actuará como presidente.
- La persona que ejerza la secretaría, o la persona que realice la función de secretario del centro y que actuará de secretario.
- El miembro de mayor antigüedad en el centro de este sector, salvo que se presente como candidato/a, que se escogerá al siguiente.

Cuando el número de electores sea inferior a 5, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado, en urna separada.







- La persona que ejerza la Dirección como Presidente.
- La persona que ejerza la secretaría del centro, o la persona que designe el director o la directora que actuará como secretario o secretaria
- El miembro del PAEC de mayor antigüedad en el centro, salvo que se presente como candidato, que se escogerá al siguiente.

Cuando el número de electores sea inferior a 5, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado en urna separada.



¿Es necesario nombrar suplentes en las Mesas electorales de Madres, Padres y Representantes legales del alumnado?

Sí, las Juntas electorales deberán prever el nombramiento de suplentes, nunca menos de cuatro, designados también por sorteo, para garantizar en la medida de lo posible la presencia en la Mesa de las madres, los padres o los tutores del alumnado.



¿Qué ocurre si no hay padres/madres o tutores legales suficientes para constituir la Mesa **Electoral?**

Se constituye iqualmente con los presentes. Es aconsejable tener previsto una lista de personas suplentes lo suficientemente amplia como para asegurar la presencia de las familias.



ELECCIONES DEL SECTOR DE PROFESORADO





Se integrará en el Centro en el que más horas imparta. No obstante, si lo desea puede integrarse en los demás centros con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal docente de los mismos.











Cuando un profesor o profesora esté de baja temporal, ¿debe votar él o su sustituto? ¿Pueden ser candidatos?



Son electores tanto el profesor como el sustituto. Sí puede ser candidato el profesor o profesora de baja. No será elegible el personal que realiza la sustitución.

¿Se puede presentar como candidato o candidata una persona que imparta la asignatura de Religión?



Sí. Cualquier miembro del Claustro de Profesorado puede ser elector y elegible, si presenta candidatura. Sólo quedan excluidos como candidatos del sector del profesorado quienes estén realizando una sustitución y quienes desempeñen la Dirección, Jefatura de Estudios y Secretaría del centro.

El profesorado que presta servicio en más de un centro docente se integrará en el Claustro de Profesorado del centro donde imparta más horas de docencia y podrá integrase también en los Claustros de los demás centros.

Según todo lo expuesto, el profesorado de religión perteneciente al Claustro (que no esté sustituyendo, ni forma parte de los cargos mencionados del equipo directivo) sí puede presentar candidatura y ser elegido como representante del Consejo Escolar por el sector del profesorado.

¿Se puede presentar como candidato o candidata, por el sector del profesorado, un miembro del **Equipo Directivo?**



Conforme se establece en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en su artículo 50, son miembros del Consejo Escolar el director o la directora del instituto, que ostentará la presidencia y el jefe de estudios, por lo que no podrán ser candidatos por el sector del profesorado. Tampoco la persona que ejerza la secretaría que tendrá voz y no voto.

Y en conformidad con el artículo 71 3 del citado Reglamento, los institutos autorizados a impartir una oferta específica de enseñanzas de educación permanente para personas adultas contarán con una jefatura de estudios específica de estas enseñanzas. Por lo que esta Jefatura podrá incorporarse al Consejo Escolar además de la Jefatura de Estudios, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, o presentarse como candidata por el sector del profesorado en cuyo caso, de resultar elegida, tendrá voz y voto.

¿Se puede presentar como candidato o candidata, por el sector del profesorado, la persona que ocupa la vicedirección o la jefatura de estudios adjunta?



Sí.



ELECCIONES DEL SECTOR MADRES Y PADRES



¿Qué horario tiene la mesa electoral del sector de familias?

Al menos 5 horas consecutivas, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente al horario de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las 20 horas.

¿Se puede obligar a algún padre, que ha sido elegido por sorteo, a formar parte de la Mesa Electoral?

No.

¿Se puede constituir la Mesa electoral si no hay representante de los padres o madres?

Sí.



Sí, votan ambos. Por un mismo alumno o alumna les corresponde votar a ambos progenitores, salvo en los casos en los que la Patria Potestad se encuentre atribuida a uno solo de ellos. En este caso la condición de elector o elegible concernirá exclusivamente a éste.

¿Votan tantas veces como hijos tengan?

No, solo votan una vez aunque tenga varios hijos matriculados.

¿Votan los tutores legales?

Sí. Tienen los mismos derechos que las madres y los padres.

¿Qué padres o madres pueden votar en las elecciones a Consejo Escolar?

Exclusivamente las madres y los padres, o tutores legales, que tengan hijos o hijas matriculados o residentes en el centro escolar.



Una madre o un padre designado por la Asociación de madres y padres del alumnado del centro o que haya sido avalado por la firma de diez electores. Tiene que estar acreditado por la Junta Electoral.

















¿Qué se entiende por voto no presencial?

Existen dos modalidades de voto no presencial:

- Voto Electrónico a través de la aplicación IPASEN.
- Voto por Doble Sobre, con dos vías de entrega:
 - Enviado por correo certificado con la antelación suficiente para garantizar que se reciba antes de la realización del escrutinio.
 - Entregado a la persona que ejerza la Dirección del Centro durante los cinco días anteriores al de la votación.

¿Cuáles son los periodos de voto no presencial?

- Voto Electrónico: del 4 al 14 de noviembre (ambos inclusive).
- Voto por Doble Sobre: del 12 al 18 de noviembre (ambos inclusive).

¿Quiénes pueden utilizar el voto no presencial?

Exclusivamente los padres, las madres y representantes legales del alumnado.

46

¿Cómo se garantiza el secreto del voto y la identificación del elector?

Voto Electrónico:

• Con un sistema de verificación de la identidad a través del teléfono móvil que asegura el secreto del voto.

Voto por doble sobre:

- El sobre exterior se dirigirá a la "MESA ELECTORAL DE REPRESENTANTES DE PADRES Y MADRES" y contendrá la firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte (Fotocopia de D.N.I., pasaporte o carné de conducir).
- El sobre interior irá en blanco y cerrado y en su interior se incluye la papeleta del voto.

¿Puede entregar el voto no presencial a la persona que ejerza la Dirección otra persona en lugar del elector o electora?

Sí, el propio alumno o alumna u otra persona en representación del elector o la electora y utilizando el sistema del doble sobre.

¿Puede votar presencialmente una persona que ya haya ejercido el voto no presencial?

No. Una persona que haya votado en alguna de las modalidades de voto no presencial no podrá votar presencialmente, para evitar la duplicidad de voto.

/_ -7/

48











50. ¿Cómo se realiza el recuento del voto no presencial?

50

Lo realizará la Mesa electoral una vez finalizada la votación presencial:

- Los votos recibidos por el sistema de doble sobre se introducirán en la urna antes de la realización del escrutinio.
- Los votos electrónicos se podrán obtener a través del Sistema de Información Séneca, una vez que la Dirección General competente en materia de participación proceda a la apertura de la urna electrónica de forma simultánea, en todos los centros de Andalucía convocados al proceso electoral. Los resultados del voto electrónico quedarán a disposición de cada Mesa electoral al través del Sistema de Información Séneca. En 2024, a las 20:00 del día 19 de noviembre.

ELECCIONES DEL SECTOR ALUMNADO

¿Desde qué curso puede votar el alumnado?

51

Desde el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros que impartan estas enseñanzas.

Y aquellos que tengan 12 años a 31 de diciembre de 2024 en el caso de enseñanzas de régimen especial.

¿Quién puede ser elegible entre el alumnado?

52

Los alumnos y las alumnas matriculados o residentes en el centro que hayan presentado su candidatura y hayan sido admitidas por la Junta Electoral.

Se pueden presentar desde 1º de la ESO, y aquellos que tengan 12 años a 31 de diciembre de 2024 en el caso de enseñanzas en régimen especial.

En los centros docentes concertados puede ser elegido el alumnado que haya presentado candidatura a partir de 1º de ESO.

¿Quién puede actuar como supervisor o supervisora de la votación?



Una alumna o un alumno que haya sido propuesto por una asociación del alumnado del centro o avalado por la firma de diez electores. Tiene que estar acreditado por la Junta Electoral.



ELECCIONES DEL SECTOR DEL PERSONAL NO DOCENTE



¿El personal que forme parte de empresas contratadas por la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE) puede ser candidato y votar?



Debe existir una relación laboral con el centro (a través de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional) o con el Ayuntamiento. Si la Agencia Pública contrata una empresa privada, ese personal no pertenece al PAS del centro.



¿Quién puede ser candidato del personal de administración y servicios?

55

Personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza y está vinculado al mismo como personal funcionario o laboral. Serán elegibles los miembros de este personal que hayan presentado la candidatura y haya sido admitida por la Junta Electoral.





56

Sí. El citado sector quedaría desierto, pero se constituiría el Consejo Escolar.



¿Cómo puede conseguirse una representación equilibrada entre hombres y mujeres?

57

Debe favorecerse la participación paritaria (tratar de que se presenten el mismo número de candidatos que de candidatas y realizar las elecciones de forma que se permita una representación equilibrada de hombres y mujeres) pero luego se tendrá en cuenta el resultado electoral. Este no podrá cambiarse o modificarse por favorecer la representación paritaria.











Si se incorpora al Consejo Escolar una persona representante del Personal de Atención Educativa Complementaria. ¿Varía la composición de otros sectores del mismo?



Cuando la incorporación al Consejo Escolar de la persona representante del PAEC suponga que el número de profesores/profesoras fuera inferior a un tercio se ampliaría esa representación con un miembro más en el citado sector. Si como consecuencia de la ampliación, la suma de los sectores de los padres/madres y alumnos/alumnas, fuera inferior a un tercio se ampliaría esa representación con un miembro más de padres/madres o alumnado, en su caso.

¿Cuándo se designa a la persona representante en el Consejo Escolar que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres? ¿Tiene los mismos derechos y obligaciones?



Una vez constituido el Consejo Escolar, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres.

Si la persona designada es ajena al Consejo Escolar, formará parte de éste con voz y sin voto.

¿Cuándo se designan los miembros de las Comisiones del Consejo Escolar?



En la sesión de constitución del Consejo Escolar se procederá a la designación de las personas componentes de las distintas Comisiones del Consejo Escolar.

¿Cuál es el procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar?



La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar. Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.